



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-27

Total de Procesos : **40**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	KARLA JASMINE MUOZ MOLINA	LUIS EDUARDO NIO LOPEZ	2023-01-26	1
202000318	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA	LEONEL GORDILLO AVILA	2023-01-26	1
202100010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL	2023-01-26	1
202100055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-01-26	1
202100235	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	HARVEY ALEJANDRO PEREZ CADENA	2023-01-26	1
202100378	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	MARIA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ	2023-01-26	1
202200024	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA MARIA PABON PEREZ Y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	CONSTRUC. PUNTA VERDE SAS. Rep. Legal JUAN PABLO SANABRIA E	2023-01-26	1
202200028	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	LAURA MARIA GONZALEZ DE ROJAS Y OTROS	2023-01-26	1
202200146	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: GUSTAVO PENAGOS PADUA	N/A	2023-01-26	1
202200165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	RUDI STELLA VELA	2023-01-26	1
202200186	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EDISSON LEONARDO HERRERA	JULIAN ESTIVEN ROA HERRERA	2023-01-26	1

202200199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2023-01-26	1
202200226	CIVIL- SUCESION	JUAN E. ALVARADO	FRANCIA PULGARIN	2023-01-26	1
202200242	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES	2023-01-26	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MARGARITA ROSA GUZMAN	LUIS ALFONSO BAREO MATEUS	2023-01-26	1
202200278	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: JOSE GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ	ANA BETULIA RUIZ GARZON	2023-01-26	1
202200290	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2023-01-26	1
202200363	CIVIL- DIVISORIO	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA	GERARDO AREVALO FANDIO	2023-01-26	1
202200367	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RUTH TERESA AGUIRRE BARBOSA	2023-01-26	1
202200368	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: ROSA MARIA ROJAS DE BARBOSA	JOSE DANIEL BARBOSA BRICEO	2023-01-26	1
202200372	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ	LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO	2023-01-26	1
202200375	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	DIANA MARTIZA FRANCO VELOZA	NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA	2023-01-26	1
202200389	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANGEL RAMIRO DAZA TORRES Y OTROS	LUIS ALBERTO CASTIBLANCO AVILA	2023-01-26	1
202200405	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: FLOR STELLA MARTINEZ	JOSE MODESTO VILLABA MARTINEZ	2023-01-26	1
202200406	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JACINTO VILLALBA COLMENARES	JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA	2023-01-26	1
202200430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	FANNY LEAL DE GONZALEZ	2023-01-26	1
202200431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio LA LAGUNA P.H.	OSMAN ALFREDO CUBIDES	2023-01-26	1
202200446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA PEZ ARIZA	MARIA INES TRIVIO DE MUOZ	2023-01-26	1
202200459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-01-26	1
202200467	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2023-01-26	1
202200470	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANDRES FELIPE MAURICIO TORRES CELY	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE	2023-01-26	1 y 2

202200479	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	YUDY SUAREZ VARGAS	2023-01-26	1
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ENEL CODENSA	MARY STELLA CHACON	2023-01-26	1 y 2
202200495	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ALEJANDRO ORTIZ LUGO	LUZ MILA ORTIZ DE MACIAS	2023-01-26	1
202200499	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO PLAZAS HERNANDEZ	MARIA FANNY PAEZ CASTILLO Y HER. INDETERMINADOS	2023-01-26	1
202300008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS NIT. 9005481020	TURBONETX COMUNICACIONES SAS	2023-01-26	1
202300039	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA	2023-01-25	1
202300041	CONSTITUCIONAL- HABEAS CORPUS	JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ	JDO DE EJECUCION PENAS MEDIDAS SEGURIDAD DE GODT. Y OTROS	2023-01-26	1
202300044	TUTELA- TUTELA - PETICION	DORA NIO RICO	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-01-26	1
202300046	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	EUDORO VARGAS ARIAS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2023-01-26	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Karla Jasmine Muñoz Molina
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2020-00237- 00

Por ser procedente, se corrige el auto de fecha 11 de noviembre pasado, en el sentido de indicar en la referencia del proceso que las partes son como demandante KARLA JASMINE MUÑOZ MOLINA y demandado LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ, y no como equivocadamente quedó relacionado, es decir, Condominio Campestre Loma de Palma contra Jorque William bautista y otra. En lo demás se mantiene incólume.

De otro lado y como lo dispone el art. 447 del C. General del Proceso, se ordena entregar a la demandante los dineros consignados por el demandado hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22455e18d39b478dcd25116cf3ec82a829b65f7494964f23ce8b1dc41951636**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otro
Radicación	2538640030012020-00318-00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-74389, nuevamente se fija **la hora de las 10 a.m. del próximo primero (1º) de marzo del año en curso**. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado **NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d19cad0acf95fe7207f340a071b52537f2e8db6d880a522571c089b982aeb79**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante:	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA
Radicación:	253864003001 2021 00235 00
Decisión:	Termina Proceso

Una vez revisadas las actuaciones procesales encuentra el juzgado que la comisión ordenada no fue adelantada por la inspección municipal, sino que de manera voluntaria el demandado realizó la entrega del bien, por lo que se dejará sin valor ni efecto el Auto que ordenó agregar el despacho comisorio y se accederá favorablemente a la solicitud realizada por el procurador judicial de la demandante, relacionada con el archivo del proceso, dado que se encuentra cumplida su finalidad.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Auto proferido el día nueve (09) Diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ contra HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2308a9e202706df9bef8a26302cc03971fabd48de30399448eccb2a50c70481**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H
Demandado	Luisa Fernanda Moreno Abril
Radicación	2538640030012021-00010-00
Decisión	Fija fecha remate

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-87496, nuevamente se fija la **hora de las 11:30 a.m. del próximo primero (1º) de marzo del año en curso**. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8865343281bc738636edaab6e41cdb0092f40592f0fb19ae59f5c96aef8268**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	2538640030012021-00055-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA contra JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7abb64c1df07e5ce79445837818c6ec7c6409518aaeaf63e82fad3a2927137**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	MARÍA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00378-00
Decisión	Tiene por notificados

En atención a las precisiones que hace la memorialista, relacionadas con que la dirección de los destinatarios se encuentra en unidad inmobiliaria cerrada, razón por la cual la empresa de mensajería certifica la entrega con “**sello de correspondencia del recibido**”, dando a entender que la comunicación fue recibida por la persona que atendía en ese momento la recepción, téngase por cumplida la carga procesal relacionada con la notificación de los señores JORGE ENRIQUE PELAEZ CARVAJAL, GLORIA INÉS PELAEZ DE JUNCA y LUZ MARY PELAEZ CARVAJAL, el día 16 de Febrero de 2022.

Por otro lado, atendiendo la solicitud que eleva la señora LUZ MARY PELAEZ CARVAJAL (*anexo 23*) ha de indicarse que el desistimiento tácito consagrado en el Art. 317 del CGP, según la jurisprudencia, constituye “*una forma de terminación anormal del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.*”¹

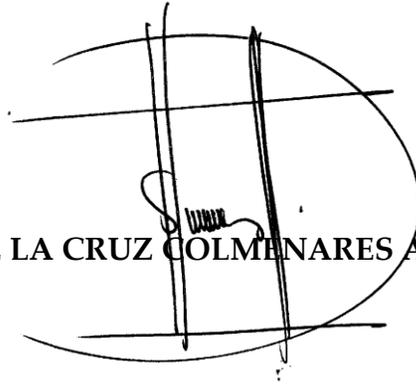
Situación que no se configura en el presente caso, porque la parte actora realizó las gestiones pertinentes para la notificación de la pasiva en el mes de Febrero del año pasado y allegó las evidencias oportunamente a cada uno de los requerimientos realizados por el despacho con las correspondiente aclaración de que da cuenta el anexo 22 del expediente digital; en consecuencia, al no configurarse el Desistimiento Tácito, se despacha de manera desfavorable la petición de la señora LUZ MARY PELAEZ CARVAJAL.

¹ C-1186-08, Mg. Pte. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, sala Plena de la Corte Constitucional.

Una vez en firme esta providencia vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dc0ff3163941e390e2526e12126509b40b691cc0ca2fc598e0c64bc22389a1**

Documento generado en 26/01/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANA MARÍA PABÓN PÉREZ Y OTRO
Demandado	SOCIEDAD FIDUCIARIA SA Y OTRO
Radicación	252864003001 2022-00024-00
Decisión	Ordena Notificación /Atenerse a lo resuelto

En atención a los documentos allegados por el memorialista, en vista que no se ha concretado la citación al acreedor hipotecario de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, el Juzgado dispone su realización a través de Secretaría.

En relación con las fotografías de la valla, atenerse a lo dispuesto en Auto del 16 de Noviembre de 2022 (*anexo 34*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3b92cad6147ae718bf9386b7c98d93816fab39ebca3456dc7a5759d4dda974**

Documento generado en 26/01/2023 04:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS
Demandados	LAURA MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00028 00
Asunto	Acepta Notificación

Se tiene cumplida la carga procesal impuesta, relacionada con la notificación del señor HECTOR HERNÁNDEZ RUIZ el día 16 de Febrero de 2022, de acuerdo con la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería allegada por la parte actora se deja constancia de que el demandado, en calidad de poseedor, guardó silencio durante el término del traslado.

Procédase con lo ordenado en el ordinal cuarto (04) del Auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1bcd12068b6f3ce4f3b44080567d92e8ac6fe6fa389e0d3014a6e887188290**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión intestada
Causante	GUSTAVO PENAGOS PADUA
Radicación	253864003001 2022-00146 00
Asunto	RECONOCE CESION

De conformidad con los documentos aportados se **RECONOCE** a los señores LUIS ALBERTO PENAGOS QUEVEDO y GUSTAVO SOLMAR PENAGOS QUEVEDO en su condición de cesionarios de los derechos herenciales que a título singular le pueda corresponder en este sucesorio a MARÍA TERESA PENAGOS CRUZ, en su condición de hija del causante, sobre el bien relicto denominado La Primavera, registrado en folio de matrícula inmobiliaria No 166-2813, conforme al negocio jurídico celebrado mediante Escritura Pública No. 1933 del 21 de Diciembre de 2022, otorgada el 21 de Diciembre del año 2022 en la notaría Única del Círculo de Anapoima.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf05ef21f46c925c3590d026636eeb5b99919363049a75ee16f62dfa0e7caf9**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO
Demandado	DIANA PAOLA SANABRIA VELA Y RUDI STELLA VELA
Radicación	252864003001 2022-00165-00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día **trece (13) de abril del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, en armonía con los Arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 392 Ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

1.1. DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de las ciudadanas

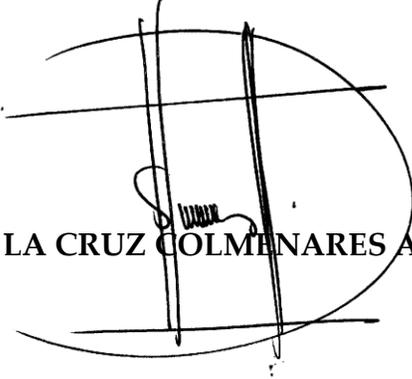
CINDY MEDINA y LAURA DEVIA, quienes serán citadas por la parte interesada.

DE OFICIO

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1afde8351dfa1a4b36c4e83046add77f037afe111bc00af1750f15382123fda**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDISSIN LEONARDO HERRERA
Demandado	JULIAN ESTIVEN ROA HERRERA
Radicación	253864003001 2022-00186 00
Decisión	Deja en conocimiento

Se deja en conocimiento de la parte actora la negativa de inscripción de la medida cautelar decretada, visible en *anexo 10* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6bc365626adcd5a48338f2f66d4bb5087aa50dded18462cad6b05cc48187e**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandados	JOHANA CAMACHO MONCADA Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00199 00
Asunto	FIJA FECHA REMATE

Se atiende favorablemente la solicitud del memorialista (*anexo 18*) y se programa **la hora de las 3 p.m. del día primero (1°) de marzo del año en curso**, para celebrar la diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados, secuestrados y valuados, a saber:

1. Una (01) freidora industrial de Broaster con sus respectivos accesorios, en acero inoxidable, con marca COLCOCINAS, SERIE 2-48 modelo CFG7/92.
2. Una (01) freidora sin marca legible ni serie, en acero inoxidable.
3. Un (01) mesón en acero inoxidable de dos (02) bandejas.
4. Un (01) microondas marca Panasonic color blanco con serie GT80120192, modelo NNS539WF.
5. Una estufa industrial en acero inoxidable de tres (03) fogones, uno de ellos plancha para asar.
6. Un congelador color blanco con marca Wonder, modelo WC305CZ.
7. Un congelador color blanco, marca Kalley sin referencia ni serie.
8. Diez (10) juegos de mesas metálicas con sillas integradas en buen estado.
9. Dos (02) juegos de mesas metálicas con sillas integradas en regular estado.
10. Una (01) caja registradora marca Casio, serie EX256B40450959. Modelo PCR273.

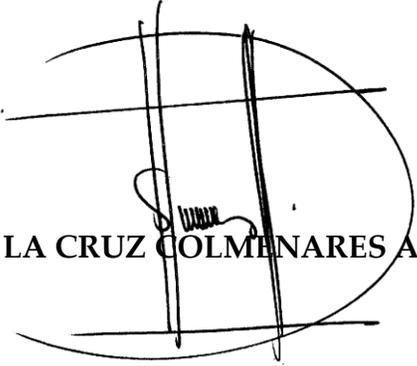
La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagrados por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9595909fc12f653fc003450de4095ffc375e059a9c4872a22dc3bf7219999749**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	ANDRÉS BUSTACARÁ BLANCO
Radicación	253864003001 2022-00226- 00

De conformidad con lo solicitado, se reconoce a DALIA ALEXANDRA CORRALES PRIETO, en su condición de Cesionaria de los Derechos y Acciones Herenciales que le puedan corresponder en este sucesorio a LILIANA DEL SOCORRO BULA GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANDRÉS BUSTACARÁ BLANCO

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de DALIA ALEXANDRA CORRALES PRIETO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019a84cbff7341484561970fd2851dde053f0af3124f8d646f5c1c6a378099b**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Abelardo Contreras rodríguez
Demandado	Hermindo Contreras Rodríguez y otra
Radicación	2538640030012022-00242-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial del demandante LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ y los señores HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OLGA LÓPEZ ROJAS, quienes fungieron como demandados en la presente controversia, presentan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 06 de diciembre de 2022, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado “LOTE B”, ubicado en la vereda TOLU del municipio de la Mesa, identificado con la cédula catastral número 001000000040992000000000 y matrícula inmobiliaria 166-68597, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

“...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”.

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

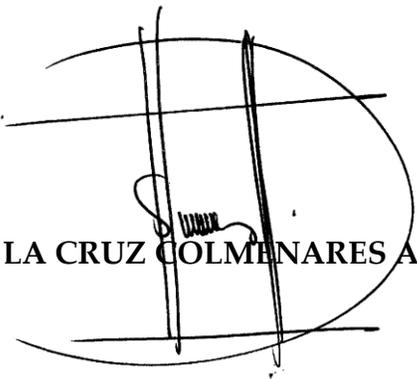
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, HERMINDO CONTREAS RODRIGUEZ Y OLGA LOPEZ ROJAS, el primero representado por el mandatario judicial facultado para ello, y los últimos en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 794 de julio 14 de 2022.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3894485ddae59ef87485b4928fc16e1e0cb574c25ac95eeaf64efcbeed9f743b**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Margarita Rojas Guzmán
Demandado	Luis Alfonso Bareño Mateus
Radicación	253864003001 2022-00255- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-36347, que figura como de propiedad del demandado LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9b04d32ba518b9f3a9f6a4c55ae843169aae6533e0010f1c5938e9b5eba401**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	JOSE GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ
Radicación	253864003001 2022-00278- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce como herederos a JOSE GUILLERMO RUIZ GARZON y EVER RUIZ GARZÓN, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce interés jurídico a MILE MADELINE RUIZ LOZANO, quien obra en representación de su progenitor HERNANDO RUIZ GARZON (q.e.p.d), hijo del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de JOSE GUILLERMO y EVER RUIZ GARZÓN y de MILE MADELINE RUIZ LOZANO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57882ca5af0b1a42a15bd1a238d1cce7af84211621bd6524bb5a1d41dbc07d4**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	HILDA MANZANARES DÍAZ
Demandados	CRESCENCIO MARTÍNEZ CADENA y otros
Radicación	253864003001 2022-00290 00
Asunto	Fija fecha

Debidamente integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del artículo 403 del CGP se procede a señalar el **día dieciocho (18) de abril del año en curso, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Deslinde. Se hace la prevención a las partes de la obligatoria asistencia de los peritos y la presentación de los títulos a más tardar el día de la diligencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se decretan las siguientes pruebas:

1. DEMANDANTE

- 1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.
- 1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los ciudadanos CLEMENTE HIGINIO HERNÁNDEZ QUIROGA y JOSE ESPINOSA MELO, quienes serán citados por la parte interesada.

2. DEMANDADO

- 2.1 CRESENCIO MARTÍNEZ CADENA

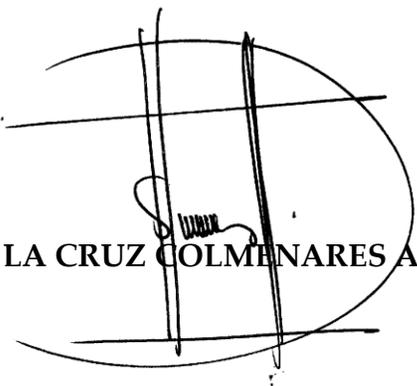
No contestó la demanda, por ende, no solicitó pruebas.

2.2. Herederos indeterminados de OLGA MARINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, reasentados por curador ad-Lítem, no solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664ded08a691ac8d8a8fd15abfbc2542b1160b66a36d5cc372c907cb262c881**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Lleras Espejo Santamaria y otros
Demandado	Gerardo Arévalo Fandiño
Radicación	253864003001 2022-00363 - 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que se allana a las pretensiones de la demanda y por ende, se considera que tiene pleno conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA, ALVARO EDUARDO FUQUEN LOPEZ Y MARLENE HEMILCE RAMIREZ LARA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor GERARDO ARÉVALO FANDIÑO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024d895af29c461f11c0cb38fb0c095be9201ffe5877f96e7552dd8e320317cf**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Ruth Teresa Aguirre Barbosa
Radicación	2538640030012022-00367-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 06 de octubre de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo de RUTH TERESA AGUIRRE BARBOSA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$14.624.833.00, por concepto del saldo insoluto, más los intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$2.484.913.00, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 08 de septiembre de 2021 al 06 de septiembre de 2022

La demandada RUTH TERESA AGUIRRE BARBOSA se notificó personalmente el 15 de diciembre de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la liquidación del crédito que se cobra, y condenará en costa a la ejecutada, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

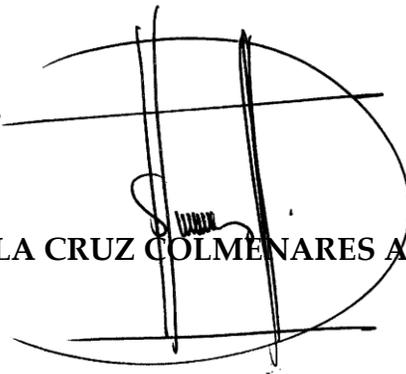
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 700.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ebe8dc70eef264414a04500a3ee8ea1db423060ae72d2847b505eee2b299d3**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa María Rojas de Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00368- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-3168, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante ROSA MARIA ROJAS DE BARBOSA, reconociendo como partidador al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cabf381924b2bc6fe16c7d2c5187f4d6719ee45a173f1fe37c23cfb80d6bb9**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Gilberto Rojas Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00372- 00

Téngase en cuenta la comunicación emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ, reconociendo como partidador al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096c30297fdcdbfa41fa0147cb37515da7964297f19656dc3f55d26922146a8**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Diana Maritza Franco Veloza y otro
Demandado	Nidia Mayerly franco Veloza
Radicación	253864003001 2022-00375 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta DIANA MARITZA FRANCO VELOZA Y DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA, por lo que se tiene que conoce plenamente las actuaciones surtidas dentro del mismo.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA notificada, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b89c74e6c697f0432cd2926381614d643794948e7732fbf85944ca551784ba**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ángel Ramiro Daza Torres y otros
Demandado	Luis Alberto Castiblanco Ávila
Radicación	253864003001 2022-00389 - 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta ANGEL RAMIRO DAZA TORRES Y LUZ MARINA BUITRAGO RINCÓN. En consecuencia, se considera que está enterado de todas las actuaciones adelantadas en su interior.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor LUIS ALBERTO CASTIBLANCO ÁVILA notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba51242a7b10bb90ff2575b6e945816ce40e265baea6460168c4bfb53720d7**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	FLOR ESTELLA MARTINEZ
Radicación	253864003001 2022-00405- 00

Previamente a resolver la solicitud de reconocimiento, el mandatario judicial aclare su petición, indicando que los herederos son hijos de la causante FLOR ESTELLA MARTINEZ y no de JACINTO VILLALBA COLMENARES. De otro lado, excluir de la solicitud a RAUL VILLALBA BAUTISTA, por no ser hijo de la causante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a468faa10d66ae72b11406c7a4e0f20fa398589601b3508370e1533931bc6195**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	JACINTO VILLALBA COLMENARES
Radicación	253864003001 2022-00406- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce como herederos a JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA, JOSE MODESTO VILLALBA MARTINEZ, RAUL VILLALBA BAUTISTA, MARÍA INÉS VILLALBA BAUTISTA Y SANDRA MILENA VILLALBA MARTINEZ, en su condición de hijos del causante JACINTO VILLALBA COLMENARES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de JULIO ENRIQUE VILLALBA BAUTISTA, JOSE MODESTO VILLALBA MARTINEZ, RAUL VILLALBA BAUTISTA, MARÍA INÉS VILLALBA BAUTISTA Y SANDRA MILENA VILLALBA MARTINEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17371fa2f5afaf12592aa93256ad63283a34089d14c0d5189a45052f96faa8e**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Mirador de los Cerros
Demandado	Fanny Leal de González
Radicación	253864003001 2022-00430 - 00

Previamente a decretar la suspensión del proceso, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161-2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b55e759162b3968d876f6f5088e0ae6a5378d497d94587b980d1e67391429**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio La Laguna P.H
Demandado	Osman Alfredo Cubides Mora
Radicación	253864003001 2022-00431- 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9cf52ea29f3a89fd37408b73986e0cb8689a317fe0fb7e1f59c274cdef614**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Olga Lucía Páez Ariza
Demandado	María Inés Triviño de Muñoz
Radicación	253864003001 2022-00446- 00
Decisión	Ordena secuestro

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-97629, que figura como de propiedad de la demandada MARÍA INÉS TRIVIÑO DE MUÑOZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf8a5e7b3bab899652e09a22aafd62122c34bcd29d3bf7552ebc43f04ddddd**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ángel María Rodríguez Calderón
Demandado	Nancy Beatriz Vargas Galvis
Radicación	253864003001 2022-00459-00

De conformidad con lo solicitado, el juzgado decreta el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-62758, denunciado como de propiedad de la demandada NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e039fe14f5fb2979999ae2deb0ef6ad2c38c0bed8d523e11aee84c9e82dc26b4

Documento generado en 26/01/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JOSE ELADIO ROMERO
Demandado	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00467 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por el señor JOSE ELADIO ROMERO en contra de NELCY ROMERO TORRES, HECTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES, ISIDRO ROMERO TORRES, en la que pretende la división MATERIAL del inmueble denominado el CAÑAVERAL ubicado en la inspección de San Javier del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 3920 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

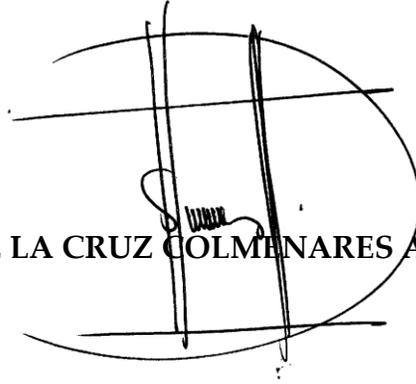
TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-3920 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 2538600020000000302340000000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. COLMENARES', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d34299a26245118af5f42c62080757906eb8b2d1c9126954eedf1eb02d4d18**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS FELIPE MAURICIO TORRES CELY
Demandado	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE
Radicación	252864003001 2022-00470-00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Dado que la demanda fue subsanada en debida forma y que de los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de ANDRÉS FELIPE MAURICIO TORRES CELY y a cargo de WILSON ANDRES OVALLE OVALLE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANDRÉS FELIPE MAURICIO TORRES CELY, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de WILSON ANDRES OVALLE OVALLE, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (5.160.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento el 06 de Mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios desde el 07 de Marzo de 2022, fecha en la se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

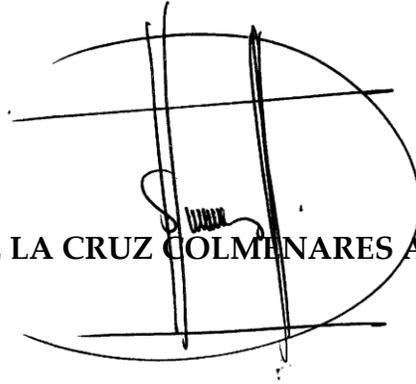
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El demandante actúa a nombre propio, debido a la cuantía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb991502fd9d93866be90b0a20a6390c520a360a1401f445feca2524c584dd6**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yudy Suárez Vargas
Radicación	253864003001 2022-00479-00

De conformidad con lo solicitado, se corrige el ordinal 1.4 del numeral 1 del mandamiento de pago, de fecha diciembre 01 de 2022, en el sentido de indicar que la suma correcta es \$ 81.934.76 y no \$ 81.934.66, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c504ad3d9bca3e3afb8b94c20e597b0bcef3b67d48849ad1b85657f96385ad1**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandado	MARY STELLA CHACÓN MENDOZA
Radicación	253864003001 2022-00489 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Con las aclaraciones allegadas en escrito de subsanación, de los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso y los Arts. 621 y ss., del C. de Co. el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ENEL COLOMBIA SA ESP y a cargo del MARY STELLA CHACÓN MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

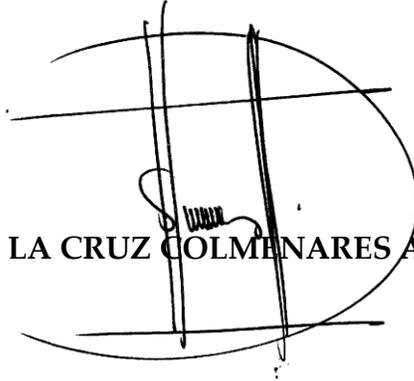
- 1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.973.368)** representada en la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICO No. 699018049-2.**
- 2. UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.069.098)** correspondiente a intereses moratorios causados y calculados sobre el 6% EA desde el 22/08/2017, fecha de inicio de incumplimiento del pago, hasta el 20/10/2022, representada en la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 699018049-2.**
- 3. INTERESES MORATORIOS** que se causaren sobre el capital adeudado incorporado en la factura **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 699018049-2**, desde el día 21 de Octubre de 2022, día siguiente en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el Art. 1617 del C.C.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea52050022a9ffacd33b1c2e90defac61b30a1925f72f04c35c6c91231251a1**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ALEJANDRO ORTIZ LUGO
Demandado	LUZ MILA ORTÍZ DE MACIAS Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00495 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por el señor ALEJANDRO ORTIZ LUGO contra LUZ MILA ORTÍZ DE MACIAS e ISMAEL ENRIQUE MACIAS DÍAZ, en la que pretende la división AD-VALOREM del inmueble lote de terreno junto con la casa de habitación ubicado en la Calle 5 No. 16-69 del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 13617 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

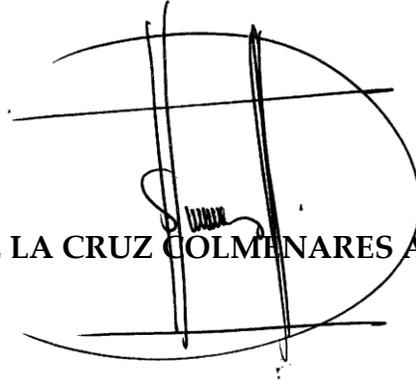
TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-313617 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, librese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 253860100000000450002000000000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. COLMENARES', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and overlaps the circular lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad4b1e466dee779aaefaf878a05d340e24f2132c8b1b35df65f53d561621afe**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUIS ANTONIO PLAZAS HERNÁNDEZ
Demandados:	MARÍA FANNY PAEZ CASTILLO Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00499 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los Art. 82, 83, 87, 368 y 375 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MENOR Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el ciudadano LUIS ANTONIO PLAZAS HERNÁNDEZ en contra de MARÍA FANNY PAEZ CASTILLO, herederos determinados de RITA CASTILLO DE PAEZ: AMELIA PAEZ CASTILLO, JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO, ANA LUCIA PEZ CASTILLO, herederos indeterminados de RITA CASTILLO DE PAEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “LOS ANDES”, ubicado en la vereda Baltimore del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

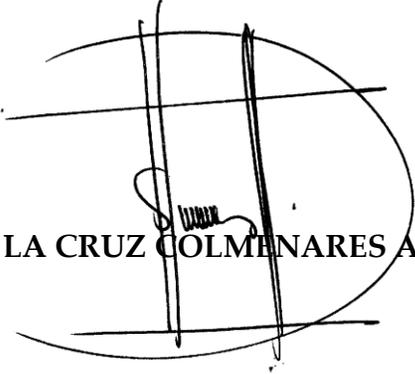
TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en los arts. 87 y 108 del CGP, ante la manifestación del demandante de desconocer dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de AMELIA PAEZ CASTILLO, JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO y ANA LUCIA PEZ CASTILLO, en su condición de herederos determinados de la señora RITA CASTILLO DE PAEZ, así como los herederos indeterminados de la misma, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Se deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 166-23892, que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2f80b1be4931a8729d255ac467780eb49a3410c3d1370699e9cc53f27c59f**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS
Demandado	TURBONETX COMUNICACIONES SAS
Radicación:	253864003001 2023-00008 00
Decisión:	INADMITE

Analizados los documentos aportados con la demanda el Juzgado advierte la ausencia de la “CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR” que debe ser expedida por la DIAN en calidad de entidad administradora del RADIAN, conforme al parágrafo 3 del Art. 616- del Estatuto Tributario, parágrafo del Art. 772 del Código de Comercio, Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y la resolución 85 del año 2022. Por tal razón, se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de CICNO (05) DÍAS, so pena de rechazo, conforme lo dispone el Art. 90 del Estatuto procesal.

Se RECONOCE a CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, abogado, como procurador judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d147c91d9d258a4338aae993f1a4f3e83108a36e4934510c7acce9fb92908**

Documento generado en 26/01/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto:	Habeas Corpus
Accionante:	JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ
Accionados:	JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA Y OTROS
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2023/00041- 00
Decisión	Niega por improcedente

1º. ANTECEDENTES

En el escrito por medio del cual se promovió la acción constitucional, afirmó el peticionario que fue capturado el 7 de septiembre de 2022 y puesto a disposición del Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión a una condena que se encuentra extinta, proferida el 12 de enero de 2011 por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Cocimiento de Bogotá, pena de prisión purgada en su totalidad cuando estuvo privado de la libertad por ese mismo asunto en el EPMSC-COMEB La Picota de Bogotá, y que desde momento de su detención, el año pasado, está recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Mesa.

2º. ACTUACION PROCESAL

La referida solicitud fue atendida por este Juzgado, una vez advertida llegada el 25 de diciembre de 2022 al correo Institucional de Tutelas, cuyo reparto fue atribuido a este estrado, conforme los derroteros del Acuerdo No. PSAA07- de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamentó el sistema de turnos para la atención de los asuntos como el que se estudia a través de las Seccionales, imprimiendo el trámite reglado por la Ley, en el que se dispuso oficiar tanto al señor Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá como a su homólogo en la ciudad de Girardot, y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de esta ciudad, en procura de conocer la otra versión de lo sucedido, con el debido respaldo de sus argumentaciones, y de obtener la tarjeta decadactilar del detenido. En cumplimiento de lo anterior, secretaría elaboró y transmitió los oficios Nos. 066, 067 y 068.

En su escrito de réplica, el estrado Judicial de Girardot ilustró que la citada causa en contra de JULIAN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ arribó a su Despacho y se radicó con el No. 016 de 2023, a quien por sentencia del 28 de marzo de 2011, proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá, se le condenó a 32 meses

de prisión y multa de 1.33 S.M.L.M.V. por el Delito de Tráfico de Estupefacientes, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 3 años; pagó caución y suscribió diligencia de compromiso el 12 de noviembre de 2015 dentro del proceso No. 1100160000132011-0035400, fallo que cobró ejecutoria en la misma fecha; posteriormente, más exactamente el 02 de mayo de 2022, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por incurrir el señor López Ramírez en una **nueva conducta** punible por el Delito de Tráfico de Estupefacientes, en hechos acaecidos el 12 de enero de 2016, siendo entonces condenado por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 12 de junio de 2016, a la pena principal de 32 meses de prisión, cuya vigilancia la ejecutó el Juzgado 26 EPMS de Bogotá, con el radicado No. 110016000013216/00265-00.

En desarrollo de la actuación y, tras la detención del señor López Ramírez el 7 de septiembre de 2022, el Juzgado 18 de ejecución de la capital legalizó la captura y libró la boleta de encarcelación No. 075 del 8 de septiembre de 2022 ante el centro Carcelario de la Mesa, para el cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá.

Puntualmente, explicó que según el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, *“El término prescriptivo de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia...”* por lo que en el caso que se estudia, se interrumpió.

En orden de llegada, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con sede en La Mesa, a través del señor Director, hizo un recuento juicioso desde la llegada del PPL (04/10/2022) según el aplicativo SISIPPEC WEB, puesto a disposición por el Juzgado 18 de EPMS de Bogotá, a través de la boleta de encarcelación No. 075 del 8 de septiembre de 2022; del auto adiado el 8 de septiembre inmediatamente anterior, con el cual el Juzgado 18 encargado de la vigilancia de la pena informa del traslado del proceso al similar de Girardot; de un memorial signado el 15 de diciembre de 2022 elaborado por el defensor Público Juan Carlos Camargo Cardona direccionado al Juzgado de EPMS de Girardot, con asunto de *“Aplicación prescripción de Pena”* en el caso del interno López Ramírez; de la cartilla Biográfica en los términos solicitados, aludiendo que conforme al cómputo de términos desde la fecha de a captura, la sumatoria del tiempo físico en el establecimiento más la redención por certificados, arroja un total de 5 meses y 09 días. Destaca el cumplimiento de su representada y la observancia frente a la garantía de sus derechos.

De manera sucinta, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el oficio No. 43 adiado el día de ayer, coincidió en su relato con su similar de Girardot y añadió que el 4 de agosto de 2016 le correspondió por redistribución de proceso el conocimiento y vigilancia de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2011 por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de esa ciudad, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ, dentro del expediente radicado No. 2011-0035400, en la que fue condenado a la pena privativa

de la libertad de 32 meses de prisión y multa de 1,33 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la prohibición de la libertad, concediéndose el subrogado de la ejecución condicional de la Pena, suscribiendo para ello diligencia de compromisorio el 12 de noviembre de 2015, por un periodo de prueba de tres (3) años, esto es, hasta el 11 de noviembre de 2018.

Obtenido el registro de antecedentes penales del condenado, se observó que, dentro del periodo de prueba, el 16 de enero de 2016 incurrió en la comisión de una **nueva conducta** delictiva, por la que fue condenado a la pena de 36 meses de prisión el 20 de junio de 2016. Por lo anterior, en interlocutorio No. 305 del 2 de mayo de 2022, esa agencia judicial revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y consecuentemente decidió legalizar la captura del accionante ante el INPEC de La Mesa, luego de materializada el 7 de septiembre de la anualidad inmediatamente anterior, con la expedición de la boleta de encarcelación No. 075.

3º. CONSIDERACIONES:

La figura jurídica del habeas corpus encuentra su sustento en el artículo 30 de la carta Política, a la que puede acudir *“Quien estuviera privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus, el cual deberá resolverse en el término de treinta y seis horas.”*

En desarrollo de tal garantía, el Congreso de la República expidió la ley 1095 de 2006 que en el artículo 1º dijo que esa acción, además de ser la vía adecuada para lograr la protección del derecho a la libertad, es también un derecho fundamental, y en el artículo 2º estableció una competencia general para conocerla en todos los jueces y tribunales que integran la Rama Judicial.

De acuerdo con la norma constitucional transcrita y el artículo 1º de la ley citada, la acción resulta procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando esa privación se prolongue de manera ilegal, como lo explica la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹:

“a) Cuando la aprehensión de una persona se lleva a cabo por fuera de las formas constitucional y legalmente previstas para ello, como sucede con la orden judicial previa (artículos 28 de la Constitución Política, 2º y 297 de la Ley 906 de 2004), la flagrancia (artículos 345 de la Ley 600 de 2000 y 301 de la Ley 906 de 2004), la captura públicamente requerida (artículo 348 de la Ley 600 de 2000) y la captura excepcional (artículo 21 de la Ley 1142 de 2007).

b) Cuando, obtenida legalmente la captura, la privación de la libertad se prolonga más allá de los términos previstos en la Constitución y en la ley. En tal supuesto,

¹ Auto AHP472-2017 del 31 de enero de 2017 M.P. Eyder Patiño Cabrera, radicado No. 49.631

la acción de hábeas corpus tiene por objeto que el servidor público: i) lleve a cabo la actividad a que está obligado (por ejemplo: escuchar en indagatoria, dejar a disposición judicial al capturado, hacer efectiva la libertad ordenada, etc.) o bien, ii) adopte la decisión correspondiente al caso (definir su situación jurídica dentro del término legal, ordenar la libertad frente a la captura ilegal, entre otras hipótesis posibles) ...”

En esa misma providencia se indicó que en razón a la naturaleza excepcional que caracteriza la acción de hábeas corpus, la competencia del juez constitucional se limita a establecer si esa privación de la libertad es ilegal, sin que se le permita incursionar en aspectos diferentes. Así dijo:

“... se hace imperioso reiterar que una vez dirigida la acción constitucional a proteger a la persona de la privación ilegal de la libertad o de su indebida prolongación, al juez constitucional, en el examen puesto a su consideración, le está vedado incursionar en terrenos extraños a este específico tema, so pena de invadir órbitas que son propias de la competencia del juez natural al que la ley le ha asignado su conocimiento, pues de lo contrario desbordaría la naturaleza de su función constitucional destinada a la protección de los derechos fundamentales.

En otros términos, como de manera reiterada lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte, la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a que el afectado con la privación ilegal de la libertad, o con su ilícita prolongación, haya acudido primero a los medios previstos en el ordenamiento legal dentro del proceso que se le adelanta, pues, se reitera, lo contrario conllevaría a una injerencia indebida sobre las facultades que son propias del juez que conoce de la causa.”

Volviendo al asunto, la petición del sentenciado está orientada a obtener la libertad personal por pena cumplida, entre otras aspiraciones, bajo el entendido que esta ilegalmente privado de la libertad, porque la pena impuesta en la sentencia del 12 de enero de 2011, emitida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, debería estar prescrita o extinguida, pues data de hace 12 años, por cierto purgada en su totalidad cuando estuvo recluso en la EPMSEC de la Picota.

No existe discusión en torno a que el promotor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ se encuentra privado de su libertad en razón a orden de captura legítimamente expedida en su contra por el Juzgado 18 de EJPS de Bogotá el 8 de septiembre de 2022, tras revocarse el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le impuso por sentencia judicial el Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta que durante tal periodo de prueba, el 16 de enero de 2016 incurrió en la comisión de una nueva conducta delictiva, condenado esta vez a la pena de 36 meses de prisión, pues el respaldo documental así lo revela. (Fls. 5 a 9 Anx. 6 y 4 a 7 Anx.9).

Ahora, de las piezas que en tiempo hizo llegar la Dirección del penal donde actualmente se haya recluso, no puede pasarse por alto el memorial signado por el defensor Público JUAN CARLOS CAMARGO CARDONA el 15 de diciembre de

2022, donde solicita al Juzgado de EPMS de Girardot, si es viable la aplicación de la prescripción de la pena en favor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ, cuyos cómputos dejó al descubierto (fl. 2 Anx 7); empero, nótese que a pesar de elaborada la misiva, ciertamente carece de la constancia de recibido con fecha de la radicación directamente en la sede del estrado, ora por correo electrónico, vacío que deja en entredicho la recepción, amén que se distingue de la radicación el No. 016 de 2023, lo que hace presumir, que arribó en la presente vigencia.

Bajo esta óptica, como no existe prueba de que el peticionario haya presentado solicitud ante el juez competente, relacionada con las circunstancias que lo llevaron a formular esta acción constitucional, no puede el Juez de hábeas corpus ordenar su libertad, ya que ello implicaría una invasión de órbitas ajenas, porque como se dijo, esta excepcional acción no está prevista como mecanismo principal de protección del derecho cuyo amparo reclama.

Sin embargo, en el oficio de contestación No. 0252, el Despacho cuestionado con sede en Girardot, dentro de sus explicaciones, también se ocupó de la temática por la que se siente el demandante, y en uno de sus incisos precisó:

Como desde el 28 de marzo de 2011 o cuando cobró ejecutoria la sentencia hasta cuando suscribió diligencia de compromiso el 12 de noviembre de 2015, transcurrió 4 año, 8 meses y 10 días, no operó el fenómeno prescriptivo pues no se rebasaron los cinco (5) años, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, "en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia" no se rebasado dicho periodo, por lo tanto no operó el fenómeno prescriptivo formulado por JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ, por lo tanto el accionante se encuentra legalmente privado de la libertad.

Eso, sin tener en cuenta la pena que debe purgar con ocasión del nuevo ilícito, de 36 meses de prisión.

Con lo dicho, resulta improcedente la pretensión formulada al no estar diseñada como un instrumento sustitutivo o alternativo de los mecanismos ordinarios establecidos por el legislador para la defensa judicial.

Sin más elucidaciones, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

5º. RESUELVE:

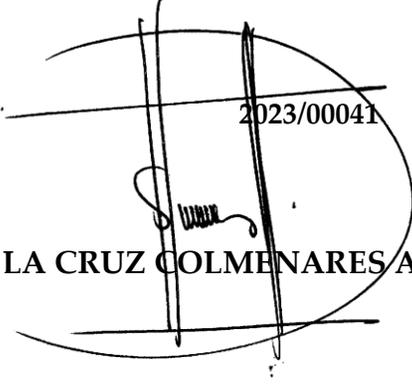
1º. NEGAR, por improcedente, la acción pública de Habeas Corpus solicitada por el señor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ,** de conformidad con las argumentaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2º. NOTIFICAR por el medio más expedito a los intervinientes.

3º. CONTRA esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


2023/00041
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca07a7519e8625d862e40b1d23f3b8e56ac0a6f69767db289fa95753a17dc67**

Documento generado en 26/01/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DORA NIÑO RICO
Accionada	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA Y OTRO
Radicado	No.253864003001/ 2023/00044-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada a través de abogado titulado por la ciudadana **DORA NIÑO RICO**, con lugar de notificaciones en esta ciudad, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA**, a cargo del Señor alcalde **Dr. CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN** y la **EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. –ERAT-** representada por el señor Gerente **JOSE WILLIAM TEJEDOR BAYONA y/o quien haga sus veces**, con domicilio principal en la misma ciudad, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí registrados y rindan un informe pormenorizado de todo lo acontecido, allegando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

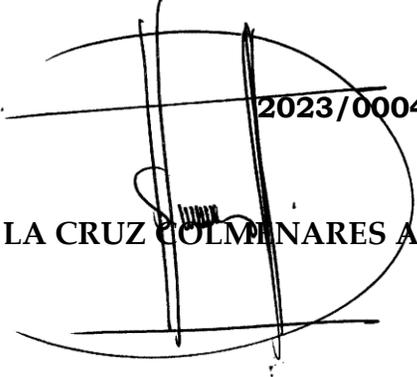
TERCERO: Como pruebas documentales se tendrán las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar, al doctor **CÉSAR ARNALDO GALLARDO CORTES**, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato.

QUINTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


2023/00044
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a93e85197da305f8edb690ab96c81ad6eb8f2935230fdcafa944e7aa30d600**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	EUDORO VARGAS ARIAS
Accionada	JDO. 2 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicado	No.253864003001/2023/00046-00
Decisión	Remite expediente

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad el señor **EUDORO VARGAS ARIAS**, actuando a través de abogado, promueve Acción Constitucional de Tutela en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

Sobre la particular temática, el Ord. 5o. del Artículo 1°. del Decreto 333 de 2021, que modificó, entre otros, el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, indicó que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará esta judicatura del conocimiento del acontecer constitucional objeto de análisis y en su lugar dispondrá la remisión a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bogotá, colegiatura a la que por cierto se direcciona el introductorio, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE**:

1º REMITIR el expediente enunciado en referencia, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2º Comunicar al promotor lo aquí dispuesto, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdb2fd8054f28f3f69af5c69730ed1d5e4a7ff301eb2203b653c60516d69e87**

Documento generado en 26/01/2023 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ
Accionada	JDO. PROMISCOU MUNICIPAL DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA)
Radicado	No. 253864003001 2023/00039-00
Decisión	Remite tutela

Ingresadas las diligencias para calificación, observa el Juzgado que la acción emprendida por el profesional del derecho **LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ**, con lugar de notificaciones en Bogotá, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Acceso la Administración de Justicia, es en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)**, por lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. “... la competencia estriba en el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”, en este caso, los Juzgados del Circuito de esta comprensión Municipal.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del asunto y en su lugar, dispone la remisión inmediata del expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de La Mesa Cundinamarca (Reparto), no sin antes comunicar la decisión al promotor y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3377e10a8d338e698a4a9b4fac2a9f4282efe8867d7f3bee6c3f83a878777a**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>